

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 37
SERIE 2008-2009-21**

APROBADA:

27 DE OCTUBRE DE 2008

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR LA ORDENANZA 30 SERIE 2005-2006-38 QUE ADOPTÓ EL REGLAMENTO UNIFORME PARA LA RECONSIDERACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS, INFRACCIONES A LAS ORDENANZAS, RESOLUCIONES Y REGLAMENTOS DE APLICACIÓN GENERAL ADOPTADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA.

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza 30 Serie 2005-2006-38 se adoptó el Reglamento Uniforme para la Reconsideración de Multas Administrativas, Infracciones a las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos de Aplicación General Adoptados por el Gobierno Municipal Autónomo de Carolina.

POR CUANTO: Resulta necesario enmendar el Artículo XXI, inciso 7 para aclarar que se impondrán sanciones a una parte cuando esta dejare de cumplir con este Reglamento sin justa causa. Además, se enmienda el Artículo XXVI para que la parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial interlocutoria o final pueda solicitar la Reconsideración.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA. PUERTO RICO

Sección 1ra. Enmendar la Ordenanza 30 Serie 2005-2006-38 que adoptó el Reglamento Uniforme para la Reconsideración de Multas Administrativas, Infracciones a las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos de Aplicación General Adoptados por el Gobierno Municipal Autónomo de Carolina.

Sección 2da. Se enmienda el Artículo XXI, inciso 7 de la Ordenanza 30 Serie 2005-2006-38 para que lea:

ARTÍCULO XXI. PROCEDIMIENTO DURANTE LA VISTA

1. ...
2.
3.

4.
5.
6.
7. Podrá imponer sanciones a iniciativa propia o a solicitud de parte, cuando cualquiera de las partes dejare de cumplir con este procedimiento o con cualquier orden. De determinarse que no hubo causa que justificare el incumplimiento, el Juez Administrativo Municipal podrá imponer una sanción económica a cualquiera de las partes, que no excederá de doscientos dólares (\$200.00) por cada imposición separada, a la parte o a su abogado, si este último es el responsable del incumplimiento.

Sección 3ra.

Se enmienda el Artículo XXVI de la Ordenanza 30 Serie 2005-2006-38 para que lea:

ARTÍCULO XXVI. RECONSIDERACIÓN Y REVISIÓN JUDICIAL

La parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial interlocutoria o final podrá solicitar Reconsideración. La solicitud de Reconsideración deberá ser presentada y recibida en el Tribunal Administrativo Municipal dentro del término jurisdiccional de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden. El Tribunal Administrativo Municipal dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha solicitud podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su reconsideración, tendrá que completarse dentro de los noventa (90) días jurisdiccionales y el término para solicitar revisión judicial de veinte (20) días empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la resolución del Tribunal Administrativo Municipal resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Si el Tribunal Administrativo Municipal luego de acoger una moción de reconsideración, dejare de tomar alguna acción sobre ella dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que el Tribunal de Primera Instancia, por justa causa, autorice al Tribunal Administrativo Municipal una prórroga para resolver, por un tiempo razonable.

Una parte no conforme con la resolución de su solicitud de Reconsideración podrá solicitar la revisión judicial de la orden cuya Reconsideración solicitó, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

La radicación de una solicitud de revisión judicial no suspenderá los efectos de una resolución final del Tribunal Administrativo Municipal. La decisión del Juez Administrador o del funcionario designado por el Alcalde, permanecerá en todo su vigor y efecto hasta tanto haya una decisión del Tribunal de Primera Instancia dejando sin efecto la misma.

Sección 4ta. Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y firma por el Alcalde.

Sección 5ta. Copia certificada de esta Ordenanza será remitida a la Oficina del Gerente del Área de Administración, a la Oficina del Director del Área de Operaciones, al Departamento de la Policía Municipal, al Departamento de Permisos Urbanísticos, al Departamento de Desarrollo Económico y Vivienda, al Departamento de Recursos Humanos, al Departamento de Asuntos Legales, al Departamento de Finanzas, a la Oficina de Contribución e Ingresos Municipales y a todos los Departamentos y Oficinas Municipales.

**SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARIA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. ANIBAL CARRIÓN LOPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI
HON. ÁNGEL F. VIERA ENCARNACIÓN**

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 28 DÍAS DE OCTUBRE DE 2008.

**REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE**

**ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO**

ORDENANZA 37

4

SERIE 2008-2009-21

**APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS ____ DÍAS DE
_____ DE 2008.**

**JOSÉ C. APONTE DALMAU
ALCALDE**